

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, dieciséis de enero de dos mil veintiuno.

VISTO:

A fs. 1 comparece don Renato Andrés Ibarra Ruiz, abogado, Defensor Penal Público, en representación del acusado en causa Rit 270-2020, del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Viña del Mar, imputado por dos delitos de robo en lugar habitado en grado consumado y un robo en lugar no habitado en grado de frustrado, denunciando como acto ilegal la resolución dictada en audiencia de 8 de enero del 2021, en que los magistrados Alonso Arancibia Rodríguez y Mónica López Castillo dieron lugar a la petición del Ministerio Público, en el sentido de permitir la declaración de la mayoría de los testigos de cargo por vía remota, bajo la modalidad zoom, en el lugar donde estos se encuentren.

Señala el recurrente que el Tribunal Oral en lo Penal citó a las partes a la señalada audiencia para debatir la factibilidad de la realización de juicio oral en la fecha ya fijada, esto es, 15 de enero del presente año, y en esa ocasión el Ministerio Público solicitó que sus testigos declararan vía remota, por medio de la plataforma zoom, en el lugar donde estos se encontraran. Ante ello la defensa solicitó que los testigos declararan en el Tribunal de Juicio Oral, y si estos se encontraban en otras ciudades, lo hicieran en el tribunal más cercano.

Que resolviendo esta incidencia los magistrados, por mayoría, decidieron que solo los testigos Juan Varas Puga y Alberto Olmedo Díaz concurrieran al tribunal, y el resto de ellos, incluyendo funcionarios policiales, declararan vía zoom, en cuanto a dos testigos funcionarios policiales, Sres. Sergio Muñoz y Diego Miranda, la magistrada Astrid Veninga votó en contra, por cuanto estuvo por acoger la petición de la defensa de que declararan en un Tribunal de Juicio Oral en lo Penal.

Afirma que con lo resuelto no se cumple con la garantía establecida en el artículo 329 del Código Procesal Penal, ni la regla contenida en los artículos 18 y 19 del Acta 53-2020 dictada por la Excm. Corte Suprema.

A folio 5 evacúan informe los magistrados sres. Arancibia Rodríguez y López Castillo, quienes se refieren a la resolución objeto del presente informe, el voto disidente de la magistrada Sra. Astrid Veninga Fergadiott, acompañado con su informe el auto de apertura de juicio oral resolución que fijó la audiencia de juicio oral, la que fijó audiencia de debate previo a juicio oral para el 8 de enero de 2021, audiencia respectiva y otros antecedentes de la causa, además del audio de la causa.

A fojas 6, se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:



Primero: Que la acción de amparo garantiza a toda persona que ilegalmente sufra cualquiera privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual, la posibilidad de recurrir ante la respectiva magistratura, para que dicte en tal caso las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Segundo: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 329 inciso séptimo del Código Procesal Penal: “Los testigos y peritos que, por algún motivo grave y difícil de superar no pudieren comparecer a declarar a la audiencia de juicio, podrán hacerlo a través de video conferencia o a través de cualquier otro medio tecnológico apto para su interrogatorio y contrainterrogatorio. La parte que lo presente justificará su petición en una audiencia previa que será especialmente citada al efecto, debiendo aquéllos comparecer ante el tribunal con competencia en materia penal más cercano al lugar donde se encuentren”.

Conforme a la norma transcrita, es posible advertir que la Ley se ha puesto en la hipótesis que por cualquier motivo los testigos y peritos no puedan declarar en la audiencia de juicio, prescribiendo que en tal caso se mantiene la obligación de acudir a un tribunal en materia penal, permitiendo concurrir a dichas personas al lugar más cercano de aquel donde ellos se encuentren.

Tercero: Que por lo demás, esta materia ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional en causa Rol 8892-2020, en sentencia dictada el 10 de diciembre de 2020, antecedente que ha de servir de guía en las decisiones que se adopten en esta materia.

Por estas consideraciones, normas legales citadas y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, se declara que **se acoge** el recurso de amparo deducido a fojas 1 por don Renato Ibarra Ruiz, en favor de Luis Gabriel Rodríguez Castro, en contra del Magistrado Don Alonso Arancibia Rodríguez y de la Jueza Doña Mónica López Castillo, del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Viña del Mar y, en su lugar se dispone, que los testigos de cargo deberán declarar en un Tribunal de la República con competencia en materia penal, para lo cual se dispondrán las medidas administrativas pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 51-2020





DZBXHGXCW

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministra Presidente Silvana Juana Aurora Donoso O. y los Ministros (as) Suplentes Rodrigo Cortes G., Mirtza Marisol González V. Valparaíso, dieciséis de enero de dos mil veintiuno.

En Valparaíso, a dieciséis de enero de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>